



027

Se eliminan 19 palabras del presente documento, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En razón de contener datos respecto a una persona física identificada o identificable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
INSPECCIONADO: CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/34.2/2C.27.1/0002-22.
RESOLUCIÓN N° PFFPA/34.2/2C27.1/0002/22/0005.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil veintidós. Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas el Estado tiene a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos legales;
- II. Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;
- III. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones que rigen la materia;
- IV. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así también se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia";
- V. Que el día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue informado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día;
- VI. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados";
- VII. Que con fecha 06 de abril de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que en el mismo se señalan";





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VIII. Que con fecha 17 de abril de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

IX. Que con fecha 30 de abril de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

X. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican";

XI. Que el día 02 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

XII. Que el 24 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", en donde se advierte lo siguiente de forma principal:

"Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, dejando sin efectos los acuerdos publicados con fechas ..sic".

...

IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

1). ...

2).... Sic

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

028

XIII. Finalmente el día nueve de octubre de dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2020.

SEGUNDO. El presente Acuerdo dejará de tener efectos si antes del 04 de enero del año 2021, la autoridad sanitaria determina mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación que no existe riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido en el inciso 4, del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2020, en concordancia del acuerdo publicado el 9 de octubre de 2020 y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, y considerando que es necesario darle contestación a las promociones presentadas y que requieren respuesta por esta Delegación, en términos de los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14, 15, 16 fracción VII y X, 18, y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al Artículo PRIMERO Fracción IV, inciso 4), del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y Artículo UNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil diecinueve; esta Delegación en Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo con los efectos legales correspondientes, y la cual no requiere de petición alguna para la práctica de las mismas. Tiene aplicación de forma análoga la siguiente tesis:

Hidalgo #426 Pte., Esquina Fermín Legorreta Zona Centro, Cd. Victoria, Tamaulipas.
C.P. 87000 www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL. NO ES NECESARIA LA PETICIÓN DE PARTE PARA PROVEERLA.

La inexistencia de petición de parte para que el juzgador ordene la práctica de una diligencia judicial en días y horas inhábiles no conculca precepto legal alguno. El artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que las actuaciones judiciales, salvo las que especifica en el mismo artículo, deberán realizarse en días y horas hábiles y acota, cuáles son los días hábiles. La parte final de dicho artículo faculta al juzgador para habilitar los días y horas inhábiles, cuando así lo estime pertinente. Esta facultad es una ratificación al juzgador de la calidad de director del proceso, ya que le otorga la posibilidad de quitar obstáculos que puedan entorpecer el desarrollo del juicio, o bien, que impidan la observancia de principios rectores del proceso, como el de celeridad. En dicho precepto no se advierte la exigencia de la previa petición de parte para que el juzgador ordene la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de diligencias fuera del local del órgano jurisdiccional. De ahí que, si el Juez procede de oficio para emitir una orden de esta naturaleza, dicho juzgador actúa dentro de la esfera de sus atribuciones.

XIV. Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFPA/34.2/2C.27.1/0002-22-OI-TAMPS, de fecha once de Febrero del dos mil veintidós, dirigida a la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., la cual tuvo por objeto verificar las condiciones en materia ambiental en que están siendo dejadas las instalaciones que han sido utilizadas por la empresa denominada CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., con domicilio en Ave. Mike Allen N° 1100, Parque Industrial Reynosa, Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el desarrollo de sus actividades productivas, esto de acuerdo a la notificación realizada ante ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina Regional en el Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, mediante el escrito de fecha 07 de enero del dos mil veintidós, signado por el C. [REDACTED] representante legal de la Empresa y mediante el cual notifica el cierre de operaciones de la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden No. PFFPA/34.2/2C.27.1/0002-22-OI-TAMPS, de fecha once de Febrero del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Ave. Mike Allen N° 1100, Parque Industrial Reynosa, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C. Biol. Francisca Elia Carrera Hernández, Biol. Juan Francisco Turrubiates Hernández, practicaron visita de inspección al establecimiento **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, ubicado en Ave. Mike Allen N° 1100, Parque Industrial Reynosa, Municipio de Reynosa, Tamaulipas; levantándose al efecto acta número PFFPA/34.2/2C.27.1/001-22-AI-32, de fecha quince de Febrero del dos mil veintidós; entendiéndose la visita con el C. [REDACTED] quien dijo ser Encargado de Seguridad e Higiene del establecimiento visitado y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

TERCERO.- Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el



procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesitura y toda vez que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 17 Bis 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles dos de enero del dos mil trece; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI letra a, 45, 46 fracción XIXI, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes veintiséis de noviembre del dos mil doce; así como en los artículos PRIMERO Apartado 27 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Jueves catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que como consta en el acta de inspección número PFFPA/34.2/2C.27.1/0003-21-AI-22, realizada el día veinte de Agosto del dos mil veintiuno, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, entendiéndose la visita con el Ciudadano [REDACTED] dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de Inspección descrita en el Resultando Primero de la presente resolución, y el cual era verificar las condiciones en materia ambiental que están siendo dejadas las instalaciones que han sido utilizadas por la empresa denominada **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** y en dicha acta se asentó entre otras cosas lo siguiente lo siguiente:

"...La empresa exhibe escrito de fecha 07 de enero del dos mil veintidós, por medio del cual notifica a ésta Procuraduría el Abandono de sitio por Cierre de Actividades en el domicilio referido, razón por la cual también solicita visita de inspección previo al abandono definitivo de dichas instalaciones, por lo que esta Procuraduría inicia el proceso de visita de inspección para constatar las condiciones en que están siendo dejadas las instalaciones. Se anexa a la presente acta en copia simple en una hoja

Derivado de lo anterior y una vez exhibida la Orden de inspección a quien atiende la presente diligencia, se le hace de su conocimiento del objeto y fundamento de la presente visita de inspección, por lo que se procedió a realizar un recorrido por todas las instalaciones de la nave industrial.

Por lo que una vez realizado el recorrido y la inspección ocular del sitio, la cual incluyó la revisión física de la Nave industrial, se observa que se encuentra de un predio de una superficie total de 1200m x 900m, observándose a simple vista que consta de una nave industrial la cual se encuentra vacía incluyendo área de oficinas, instalación eléctrica, drenajes sanitarios en la parte exterior se ubica el almacén de químicos mismo que se encuentra vacío, manifestando





la persona que atiende la diligencia que la nave fue desmantelada a finales del año 2021, por cambio de domicilio, ubicándose actualmente en el Parque Industrial Colonial, no se observa abandono o depósitos de residuos peligrosos ni materia prima peligrosa, así como tampoco se observa en forma superficial evidencia física de contaminación de suelo natural ni de las instalaciones y estructura del edificio.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por el visitado, desde el mes de septiembre de 2021, la empresa inició el proceso de cierre de operaciones, por lo que desde esa fecha y en forma programada y paulatina, ha iniciado la fase de desmantelamiento y desalojo de la maquinaria y equipo que ocupó para el desarrollo de sus operaciones (Fabricación de papel de baño).

Al momento de la visita se pudo observar que la empresa cuenta en su exterior con un almacén temporal de químicos el cual en su momento se encuentra fuera de servicio ya que no se encontró ningún residuo peligroso almacenado así como no se observaron manchas que pudieran sugerir el derrame de algún residuo peligroso, se observó en buenas condiciones generales limpio, sin grietas o algún tipo de sumidero.

Acto continuo se le solicita a la empresa los documentos que acrediten la disposición final de sus residuos peligrosos generados en el cierre de operaciones y desalojo y limpieza del sitio, para lo cual exhibe los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción, en los que se observa que dichos residuos peligrosos fueron dispuestos finalmente a través de prestadores de servicios autorizados por SEMARNAT de la siguiente forma:

Table with 6 columns: Nombre del Residuo, Cantidad, Fecha del Embarque, Transporte, Manifiesto No., Destino. Rows include Aceite usado and Agua contaminada.

La empresa exhibe Constancia de Recepción ante La SEMARNAT con No. de Bitácora 28/EV-003/07/17, de fecha 03 de Julio de 2017 para el trámite de Generador de Residuos Peligrosos, quedando registrado como MICRO GENERADOR de residuos peligrosos.

La empresa manifiesta que en el tiempo de operación nunca se presentó ningún tipo de accidente, derrame u otra contingencia.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección PFPA/34.2/2C.27.1/001-22-AI-32, antes mencionada realizada el día quince de febrero del dos mil veintidós, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por los inspectores que diligenciaron la visita de inspección a la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., así como la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el desarrollo de la visita de inspección, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene, que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente; ya que fue detallado por los inspectores actuantes, que dentro de las instalaciones de la empresa no se encontraron residuos peligrosos ni suelo contaminado, además el establecimiento dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

030

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en el Considerando II, ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFPA/34.2/2C.27.1/001-22-AI-32, de fecha quince de Febrero del dos mil veintidós, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/34.2/2C.27.1/0002-22-OI-TAMPS de fecha once de Febrero del dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al establecimiento **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas la Delegación, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Delegación, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

Hidalgo #426 Pte., Esquina Fermín Legorreta Zona Centro, Cd. Victoria, Tamaulipas.
C.P. 87000 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO.- En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante o Apoderado Legal en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en Boulevard Montebello Lote 5, Parque Industrial Colonial, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88780.

Así lo acordó y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, subdelegado jurídico encargado del despacho de la delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFFPA/1/4C.26.1/596/19 de fecha 16 de mayo de 2019 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículo Único fracción I, inciso g) del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 31 de agosto de 2011; artículo PRIMERO Apartado 27 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Jueves catorce de febrero del año dos mil trece; en relación con los preceptos; 17, 17 Bis, 26 párrafo séptimo y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal en vigor; y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes doce de abril del dos mil diecinueve; 1, 2 fracción XXXI letra a, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO



ACHC/30G.

Hidalgo #426 Pte., Esquina Fermín Legorreta Zona Centro, Cd. Victoria, Tamaulipas.
C.P. 87000 www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Mañana